



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



MATERIA: INDUSTRIA (AGUAS RESIDUALES)
INSPECCIONADO: NACIONAL DE CONDUCTORES ELECTRICOS, S.A. DE C.V.
OF: PFPA/21.5/2C.27.1/318-22 FOLIO 001130
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.2/2C.27.1/00025-20
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (CONCLUSION)

En el municipio de Guadalajara, estado de Jalisco, al día **16 dieciséis de junio de 2022 dos mil veintidós.** -----

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, es por lo que se dicta el siguiente Acuerdo Resolutorio que a la letra dice:-----

----- **R E S U L T A N D O** -----

PRIMERO.- Que mediante **Orden de Inspección** número **PFPA/21.2/2C.27.1/027-2020 - 001901**, de fecha **09 nueve de noviembre de 2020 dos mil veinte**, emitida por ésta Representación Federal, se comisionó a los inspectores federales adscritos a ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, para realizar actos de inspección y vigilancia en el establecimiento denominado **NACIONAL DE CONDUCTORES ELECTRICOS, S.A. DE C.V., con domicilio en Calle 7 número 872, fraccionamiento Colón Industrial, en el municipio de Guadalajara, Jalisco; así como en el colector donde se captan, conducen las aguas residuales a cuerpos de agua nacional, el o los puntos de descarga de agua residual con que cuente.** Lo anterior, con el objeto de verificar el cumplimiento a las disposiciones federales ambientales vigentes en materia de Ley de Aguas Nacionales.-----

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la **Orden de Inspección** descrita en el punto inmediato anterior, se levantó el **Acta de Inspección** número **PFPA/21.2/2C.27.1/027-2020**, con fecha **10 diez de noviembre de 2020 dos mil veinte**, entendiéndose la diligencia con **Eliminado: 06 palabras.** quien ostento como Jefe de ingeniería del establecimiento del establecimiento inspeccionado, quien se identifica con credencial para votar del Instituto Federal Electoral con clave del elector **Eliminado: 01 palabras.**-----

TERCERO.- Que, de conformidad a las disposiciones de la Ley General para la prevención y gestión integral de los residuos, y su reglamento; en lo aplicable supletoriamente, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y del Código Federal de Procedimientos Civiles, se substanció administrativo que nos ocupa hasta la presente etapa, y -----



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

2022: Año de Ricardo Flores Magón "Precursor de la Revolución Mexicana"

----- C O N S I D E R A N D O -----

I.- Que el artículo 1º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente prevé que la misma es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción; asimismo, prevé que sus disposiciones son de orden público e interés social y que tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para la preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente, la preservación y protección de la biodiversidad, la prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo. -----

II.- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 14 párrafos primero, segundo y cuarto, 16 párrafos primero, segundo, treceavo y dieciseisavo, y 27 párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme las facultades que me confieren los artículos 1º, 2º fracción I, 17, 26 y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero, cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre de 2012 dos mil doce; el artículo Único, Fracción I, Inciso g) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; y los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 catorce de febrero de 2013 dos mil trece, corresponde a los Delegados y Delegadas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente emitir las Resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por asuntos relacionados con lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como a la demás Normatividad relativa y aplicable; por tal motivo esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo. -----

54



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

III.- Que del análisis del **Acta de Inspección** número **PFPA/21.2/2C.27.1/027-2020**, de fecha **10 diez de noviembre de 2020 dos mil veinte**, no se encontraron hechos que pudieran conformar una irregularidad; desprendiéndose que, luego del recorrido realizado por las inspectoras actuantes en el establecimiento inspeccionado, no se observaron descargas de aguas residuales provenientes de las actividades del establecimiento; haciéndose constar que, luego de realizar el proceso de fabricación de los productos que genera, el agua es recirculada y enviada a las dos torres de enfriamiento con que cuenta la empresa. A su vez, cuenta con una tina de almacenamiento de soluble de estirado, siendo esta una mezcla de agua y lubricante a base de agua, que se utiliza para la lubricación de alambre de cobre al momento de estirarlo, señalando la persona visitada que el contenido de esa tina pasa a un proceso de tratamiento realizado en la planta de tratamiento de soluble desgastado, donde se realiza la separación del líquido y sólido para mandar a disposición los lodos generados como residuo peligroso, y el líquido restante se destina al drenaje municipal, acreditando lo anterior con la exhibición del Registro de Descargas número AR01322, emitido por el Sistema Intermunicipal de los servicios de agua potable y alcantarillado.-----

En virtud de lo anterior, al no encontrar falta alguna a las disposiciones legales vigentes en materia de aguas residuales, ésta autoridad federal determina conducente **CONCLUIR** el presente procedimiento y proceder a su archivo definitivo.-----

En mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 101, 104, 106, 107 y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; en los artículos 168, 169, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y por los artículos 13, 45, 61, 70, 72, 73, 74, 76 y 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es de Resolverse y se: -----

----- **R E S U E L V E** -----

PRIMERO.- Vistos los argumentos lógico – jurídicos vertidos en el considerando III del presente Acuerdo, se **ORDENA CONCLUIR** el presente procedimiento administrativo; archívese por un período de 03 tres años, y en su momento, se ordena llevar a cabo la **desconcentración del presente expediente**, en el **Sistema de Control y Registro de Expedientes (SICRE)**, para su posterior transferencia. -----

SEGUNDO.- Se le hace saber a la persona moral **NACIONAL DE CONDUCTORES ELECTRICOS, S.A. DE C.V. a través de su representante legal**, que en caso de inconformidad, el **Recurso** que procede en contra de la presente Resolución es el de **REVISIÓN**, el cual deberá de ser presentado ante esta Delegación dentro los **15 quince días hábiles** posteriores a la notificación del presente proveído, lo anterior, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.-----



TERCERO.- Se le hace saber a **NACIONAL DE CONDUCTORES ELECTRICOS, S.A. DE C.V. a través de su representante legal**, que el expediente citado al rubro del presente acuerdo, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de ésta Delegación Federal, ubicada en Avenida Plan de San Luí número 1880, Colonia Chapultepec Country, Municipio de Guadalajara, en el estado de Jalisco, Código Postal 44620.- - - - -

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 3º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace del legal conocimiento del inspeccionado que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones establecidos en las leyes en la materia, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las entidades federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; no obstante, en términos del artículo 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por considerar que se obstruyan las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, por contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva y/o se vulnere la conducción del presente procedimiento administrativo, seguido en forma de juicio, en tanto no haya causado estado. De esta manera, en cumplimiento con lo establecido por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **le informamos nuestra política de privacidad y manejo de datos personales:** La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia. El tratamiento de los datos personales recabados por esta Procuraduría se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en las leyes de carácter federal ambiental. No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una Autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, así como en lo establecido por los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Podrán ejercer el derecho de oposición para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ubicada en Carretera Picacho – Ajusco, número 200, 5º piso, Ala Norte, colonia Jardines en la Montaña, código postal 14210, en la Alcaldía Tlalpan, de la Ciudad de México, correo electrónico: unidad.enlace@profepa.gob.mx. Si se desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrán consultar en el portal http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html.- - - - -



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SS

QUINTO.- En términos de lo dispuesto en los artículos 167 Bis fracciones II y III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución a **NACIONAL DE CONDUCTORES ELECTRICOS, S.A. DE C.V. a través de su representante legal, por medio de ROTULON**, que será publicado en las instalaciones de ésta Delegación, y CÚMPLASE. -----

Así lo acordó y firma, la **C. ING. MARTÍN FRANCISCO RIVERA NÚÑEZ**, Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, actuando de conformidad a las facultades conferidas mediante la designación por oficio PFPA/1/4C.26.1/1317/2021, de fecha 13 trece de octubre de 2021 dos mil veintiuno, suscrito por la Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente; conforme las facultades conferidas por los artículos 1º, 2º fracción I, 17, 18, 26 en lo que se refiere a la Secretaría y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracciones I, XIX y penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIII XLIV, XLVIII, y XLIX, como su último párrafo, con relación al 19 y 83 segundo párrafo , así como Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; artículo único, fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011; así como el artículos primero incisos a), b), c), d), y e) y punto 13 y segundo artículo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; con fundamento en los artículos 4º, quinto párrafo, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y artículos 161, 162, 164, 167, 167 Bis, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 15, 17A, 19, 35, 36, 38, 57 fracciones I y III, 58, 59, 60, 61 y 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 218, 221, 309, 310, 311, 312 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales. -----

MFRN/CSV/IFPR



Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación Jalisco

Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.